
OpenCourseWare

Ciudadano y Justicia

RAQUEL LÓPEZ JIMÉNEZ

Antecedentes históricos del Jurado en España



Introducción:

El Tribunal del Jurado en España se instauró en el siglo XIX, debido a la influencia de la Revolución Francesa. Apareció mencionado, por primera vez, en el Estatuto de Bayona de 1808 (art. 106.2) y en la Constitución de Cádiz de 1812 (art. 307). No obstante, fue instaurado en 1820 con la aplicación de la Ley de Imprenta.

Desde sus orígenes el Tribunal del Jurado ha estado influenciado por el partido político del momento, siendo suspendido en varias ocasiones, hasta que en 1978 con la aprobación de la CE se incluyera como un cuerpo legal. De esta manera, se reconocía el derecho-deber de los ciudadanos a ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia.

No obstante, hubo que esperar hasta 1995 para que se aprobara la LOTJ debido a las críticas que suscitaba la instauración de esta institución en España.

1. Antecedentes históricos:

En relación a los antecedentes históricos de esta institución hay que indicar que se trata de una institución cuya evolución se encuentra muy unida a la situación política de cada momento, de tal forma que es en las épocas de mayor liberalismo en las que la figura alcanza su máximo reconocimiento y desarrollo y en las épocas conservadoras la institución del jurado pierde protagonismo e incluso validez.

El origen de esta institución se remonta al siglo XIX debido a la influencia de la Revolución Francesa. Los acontecimientos más relevantes en el desarrollo y regulación del Tribunal del Jurado en nuestro país fueron los siguientes:

- **El Estatuto de Bayona de 1808.** Se intentó establecer por primera vez la institución del Tribunal del Jurado en España. Estaba presidido por una fuerte inspiración francesa, buscando romper los esquemas del antiguo régimen.
- **La Constitución de Cádiz de 1812.** Además de hacer mención a la institución del Jurado en su Preámbulo incluyó un artículo (307) donde se hacía una distinción entre jueces de hecho y jueces de derecho.

Esta primera época viene marcada, por un lado, por un gran deseo de instaurar en España el Tribunal del Jurado como institución verdaderamente democrática y, por otro lado, en cambio, por el temor de introducir una figura ajena y desconocida para muchos en el sistema jurídico propio.

- **El Trienio Liberal (1820-1823).** La instauración del absolutismo en 1814 supuso un retroceso desde el punto de vista de las libertades, afectando con ello negativamente a la implantación del Jurado. Es por ello que, para encontrarnos de nuevo con esta figura, fue necesario esperar a 1820, año que se restableció el régimen constitucionalista.

Dada la naturaleza democrática de la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, de nuevo, en esta etapa liberal, se volvió a discutir sobre la posible reimplantación del Tribunal del Jurado aprovechando la existencia de un proyecto de Ley de imprenta, al entender que éste podía ser un campo adecuado para experimentar el funcionamiento del Tribunal del Jurado en España. Con ello, la Ley de Imprenta de 22 de octubre de 1822 estableció que los delitos de imprenta serían juzgados por un Jurado.

Ese período viene marcado, por tanto, por el establecimiento de la institución del Jurado, aunque su recorrido no fue demasiado exitoso, dado que sus competencias eran muy reducidas. Durante los años posteriores hubo un mayor interés por la institución del Jurado, de tal forma que a las dos Comisiones Legislativas a las que se les encomendó la elaboración del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se les encargó que incluyesen dicha figura. De hecho, la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulaba el Tribunal del Jurado para todo tipo de causas criminales, aumentando su competencia respecto de los años anteriores. Y preveía un doble Jurado, uno de acusación y otro de calificación. Tipos de Jurado que se explicarán en otra de las lecciones de este curso.

No obstante, todo ello se vio truncado al entrar en vigor el Código Penal y volver el absolutismo.

- **La Era Isabelina.** Bajo el reinado de Isabel II se aprobó la Constitución de 1837 donde se restablecía el artículo incluido previamente en la Constitución de 1812 sobre el tribunal del Jurado: *“Las Leyes determinarán la época y modo en que se ha de establecer el juicio por Jurados para toda clase de delitos”*.

Puesto que España se encontraba en este momento en plena guerra Carlista la Ley de 17 de octubre de 1837 restableció la legislación de Imprenta con la implantación del Jurado con las mismas restricciones que tenía. El Jurado se convertía así en una institución más selecta, compuesta por profesionales y contribuyentes de ciertas rentas y mayores de 30 años.

Por su parte, la Constitución de 1845 suprimió el Tribunal del Jurado, al crear un Tribunal especial de imprenta. Sin embargo, volvió a reimplantarse de nuevo para delitos de imprenta determinados (Real Decreto de 2 de abril de 1852 impulsado por Bravo Murillo). En 1865 el Jurado vuelve a suprimirse de nuevo, reapareciendo en 1864 y volviendo a ser suprimido en 1867.

Durante la historia el Tribunal del Jurado ha estado marcado por una fuerte inestabilidad, ya que en función de la ideología política de quien estuviera en el poder aparecía o desaparecía.

- **El Sexenio Revolucionario (1868 -1875).** Época progresista, uno de los objetivos del Gobierno de Serrano fue la reinstauración del Tribunal del Jurado si bien ampliando su competencia. El Gobierno de Serrano quería que el Tribunal del Jurado no solamente conociera de los delitos de imprenta, sino de toda la materia criminal. Con ello, la Constitución de 1869 en el artículo 93 estableció esta figura *“para todos los delitos políticos y todos los comunes que determine la ley”*. No obstante, no terminó de cuajar la propuesta y terminó siendo un fracaso. Con el deseo de restablecer de manera definitiva la institución del Jurado se creó una comisión para elaborar una Ley del Jurado y se redactó el proyecto, si bien pero nunca llegó a

aprobarse. Este proyecto reformado se introdujo en la Ley Provisional de Enjuiciamiento Criminal de 1872. Se trataba de un Jurado compuesto por 12 jueces legos, para los que el desempeño de su función se entendía como un derecho y no como una obligación, tal y como está actualmente regulado, y 3 magistrados a los que se les reconocían ciertas facultades respecto de los primeros. Se incluía, además, su estatuto, sus obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones y excusas, la forma de emitir el veredicto, las mayorías necesarias, y el sistema de recursos.

- **La Ley del Jurado de 1888.** Es en esta época cuando el Jurado se instaura con más fuerza en España, rigiendo de manera continua hasta 1923. Es a finales de 1886 cuando siendo Ministro Alonso Martínez se presentó un Proyecto de Ley de Jurado, aprobado por el Congreso como Ley del Jurado de 20 de abril de 1888. Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 1889 y estaba compuesta por 122 artículos. La Ley, suspendida en todo el territorio español en 1923, se conoció comúnmente “Ley Pacheco”, ya que su principal impulsor fue Francisco de Asís Pacheco.

Las características principales de la Ley del Jurado de 1888 fueron las siguientes:

- Se establecía un sistema de Jurado puro, compuesto por 12 jurados escogidos de forma clasista. Debían ser mayores de 30 años, importantes contribuyentes o curas.
 - La competencia del Jurado se circunscribía a los delitos más graves.
 - La emisión del veredicto era por mayoría absoluta.
 - Los jurados podían preguntar en el juicio oral a las partes, testigos, peritos, por sí o a través del Presidente.
 - En el caso de que el delito estuviera fuera del ámbito de aplicación del Jurado, después de las calificaciones existía la posibilidad de optar por el Tribunal del Jurado o por el Tribunal de Derecho.
 - Se configuró un sistema de recursos tanto para el veredicto como para la posterior sentencia, así existía el recurso de reforma y de revista contra el veredicto; y, por otro lado, el recurso de casación y revisión contra la sentencia.
 - Finalmente, existía la posibilidad de suspender la aplicación del Tribunal del Jurado en determinados territorios.
-
- **Evolución posterior.** En 1927, tras la suspensión del Jurado en 1923, comienza de nuevo a resurgir la intención de volver a instaurar esta figura. De hecho, así sucede en 1931, con la proclamación de la Segunda República, al incluirse en el artículo 103 de la Constitución, y en una Ley de 27 de abril que restaura la plena aplicabilidad de la Ley del Jurado de 1888. Aún así, las lagunas y defectos en la regulación de esta institución hicieron necesaria la aprobación de varios Decretos, donde se introdujeron varias modificaciones a la Ley aplicable.

Por último, la Guerra Civil española afectó a la estabilidad de la institución del Jurado. Con ella se produjo una politización de la figura, de tal manera que en la zona republicana los tribunales se convirtieron en “Tribunales Populares”, desapareciendo el Jurado en la “zona nacional”. El Jurado quedó suspendido en

1939, continuando en esta situación durante toda la Dictadura del General Franco, hasta la Constitución de 1978 y la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica del Tribunal de Jurado de 1995.